

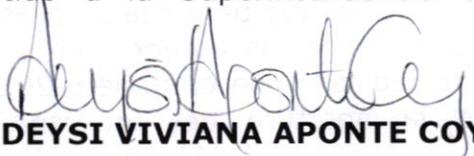
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201700419-00**, informando que la parte ejecutante se pronunció frente al aviso de liquidación de la sociedad ejecutada, solicitando fuera remitido a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto radicado con número 2020-01-353577 del 23 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad AKD INTERNATIONAL OIL & GAS SAS, identificada con NIT No. 900.478.210, en los términos previstos en la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, en concordancia con el decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Al punto se hace necesario indicar lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

*El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. **Subrayado y negrilla fuera del texto.***

Conforme lo citado, se puede colegir que la misma establece que el juez o funcionario competente deberá remitir el proceso en el estado en el que se encuentre a la Superintendencia de Sociedades.

Entonces, dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago a través de la providencia del 04 de diciembre de 2017, es decir, antes de iniciar el proceso de reorganización, por lo que para esa data éramos competentes para su conocimiento, y como se mencionó anteriormente, la Superintendencia de Sociedades mediante auto radicado con el número 2020-01-353577 del 23 de julio de 2020, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la ejecutada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS SAS, por lo que, queda claro que este titular para esta última data pierde competencia para continuar con el trámite, por lo que se **ordenará remitir el proceso en el estado en el que se encuentre** a la Superintendencia de Sociedades para que se haga parte o se incorpore al proceso de liquidación judicial de la ejecutada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS SAS, para lo de su cargo, conforme con la ley 1116 del 2006.

Por otro lado, póngase en conocimiento la respuesta allegada por Bancolombia a la medida de embargo decretada por este despacho, obrante a folio 412.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

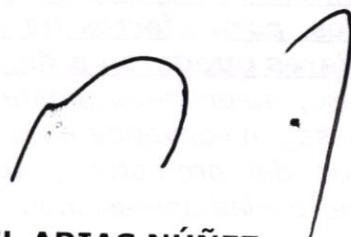
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL PRESENTE PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo, conforme con la Ley 1116 del 2006. **Por secretaria líbrese oficio.**

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por Bancolombia a la medida de embargo decretada por este despacho, obrante a folio 412.

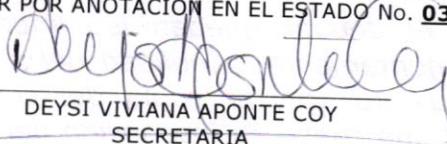
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

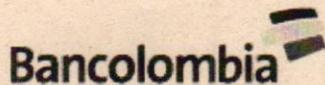


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA



Medellin, 02 de diciembre de 2019

Código interno: 89729404 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO,
Respuesta al oficio No. **1826**
CL 12C 7 36 P21
BOGOTÁ DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
GINNA MILENA GUERRERO LOZANO

Oficio: 1826
Asunto: 11001310501520170041900
Demandante: MIGUEL ANGEL CARDONE PASAPORTE
Demandado: AK DRILLING INTERNATIONAL OIL Y GAS SAS NIT 900478210
Valor del embargo: \$ 38,000,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado AKD INTERNATIONAL OIL & GAS SAS mediante oficio de embargo No. 548 con Número de proceso 11001310501520170041900, por valor de \$ 38,000,000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 22 de mayo de 2019 en la cuenta corriente No. 34276633923. Se aclara que, al momento de la aplicación de la medida, la cuenta registraba embargos anteriores, el embargo que usted nos solicita quedó debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Gomez
JUAN DAVID GOMEZ HENAO
Auxiliar Departamento
Sección Embargos

JUZGADO 15 LABORAL CT
11001310501520170041900

DEC 16 19pm 3:28 829970

9/12

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín